
Decreto Ley N° 4629
SUSTITUYESE ART. 1° DE LA LEY N° 4627
Y LOS NUMEROS ORDINALES DE LA MISMA

El Interventor Federal de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de
LEY:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el Artículo 1° del Decreto-Ley N° 4627 de fecha 23 de Agosto de 1991 por el siguiente:

"ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 3 de la Ley N° 3894, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 3.- Los partidos políticos provinciales y municipales son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la actividad política en el ámbito de la provincia y del municipio. Les incumbe, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 243° de la Constitución Provincial".

ARTICULO 2.- Sustitúyese los números ordinales de los artículos 4° y 5° de la Ley 4627 por los números ordinales 3° y 4° respectivamente.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 04-04-2025 01:37:00

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa